

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No. 053
21 SEP 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901.012.340-1, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del Proyecto Solar Fotovoltaico Pétalo Cesar I (9.9 MW), a desarrollarse en el corregimiento de La Sierra en jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor Michel Adolfo Di Capua Pancer identificado con la C.C. No 80.102.484, actuando en calidad de Representante Legal de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901.012.340-1, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del Proyecto Solar Fotovoltaico Pétalo Cesar I (9.9 MW), a desarrollarse en el corregimiento de La Sierra en jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Solar Fotovoltaico Pétalo del Cesar I corregimiento la sierra, Chiriguana - Cesar.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Michel Adolfo Di Capua Pancer.
3. Certificado de existencia y representación legal de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de representante legal del señor Michel Adolfo Di Capua Pancer identificado con la C.C. No 80.102.484. De igual manera se acredita la calidad de representante legal suplente de esta sociedad, ostentada por KAKAO CONSULTING GROUP S.A.S con identificación tributaria No 900985269-5.
4. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad en citas.
5. Copia de la escritura pública No 1421 del 13 de agosto de 2018 de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar Cesar – Desenglobe-Compra venta 50 %. Predio de M.I No 192-38261. Intervinientes: Iván Alberto Criado Martínez con CC No 77.102. 343.. Beneficiario: BLACK ORCHID REAL ESTATE S.A.S. con identificación tributaria No 901.195.184-4.
6. Poder especial, amplio y suficiente conferido por ANDRES SAUL BEKER SZOMSTEIN con cédula de extranjería 414071 , en calidad de representante legal de la sociedad KAKAO CONSULTING GROUP S.A.S con identificación tributaria No 900985269-5, quien a su vez funge como representante legal de la sociedad BLACK ORCHID REAL ESTATE S.A.S, con identificación tributaria No 901195198-4, a favor de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S, con identificación tributaria No 901.012.340-1, para presentar la solicitud de aprovechamiento forestal sobre el predio de M.I No 192-38261 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar.
7. Poder especial, amplio y suficiente conferido por Iván Alberto Criado Martínez con CC No 77.102.343 , a favor de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S, con identificación tributaria No 901.012.340-1, para presentar la solicitud de aprovechamiento forestal sobre el predio de M.I No 192-38261 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar.
8. Copia del oficio OFSGA -574 del 28 de junio de 2021 emanado de este despacho referente a la no exigibilidad de licencia ambiental para este proyecto.
9. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
10. Certificado de tradición y libertad de M.I No 192-1729 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar. (El Refugio).
11. Certificado de tradición y libertad de M.I No 192-16901 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar. (La Segunda).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **053** de **21 SEP 2022** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901.012.340-1, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del Proyecto Solar Fotovoltaico Pétalo Cesar I (9.9 MW), a desarrollarse en el corregimiento de La Sierra en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar.

2

12. Certificado de tradición y libertad de M.I No 192-18656 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar. (Villa Cruz).
13. Certificado de tradición y libertad de M.I No 192-38261 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar. (Finca Verdun).
14. Certificado de tradición y libertad de M.I No 192-45231 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar. (urbano).
15. Copia de la escritura pública No 105 del 17 de marzo de 2022 de la Notaría Única de Chiriguaná Cesar – Constitución de servidumbre de energía eléctrica. Predio de M.I No 192-16901. Constituyentes: Omar Zuluaga Aristizábal con CC No 70.903.924 y Kellys Margarita Arambula Meneses con CC No 1.064.793.401. Beneficiario: BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S.E.S.P. con identificación tributaria No 901.409.748-6.
16. Copia de la escritura pública No 106 del 18 de marzo de 2022 de la Notaría Única de Chiriguaná Cesar – Constitución de servidumbre de energía eléctrica. Predio de M.I No 192-38261. Constituyente: Iván Alberto Criado Martínez con CC No 77.102.343. Beneficiario: BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S.E.S.P. con identificación tributaria No 901.409.748-6.
17. Copia de la escritura pública No 107 del 18 de marzo de 2022 de la Notaría Única de Chiriguaná Cesar – Constitución de servidumbre de energía eléctrica. Predio de M.I No 192-18656. Constituyente: Madonio Villegas Salazar con CC No 5.013.250. Beneficiario: BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S.E.S.P. con identificación tributaria No 901.409.748-6.
18. Certificado de existencia y representación legal de KAKAO CONSULTING GROUP SAS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Acredita la calidad de representante legal del señor ANDRÉS SAÚL BEKER SZOMSTEIN con C.E 414071.
19. Información y documentación soporte de la solicitud.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción:
 - a. La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
 - b. El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.
 - c. La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.
 - d. **Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.** (subrayas fuera de texto)

Continuación Auto No **053** de **21 SEP 2022** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901.012.340-1, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del Proyecto Solar Fotovoltaico Pétalo Cesar I (9.9 MW), a desarrollarse en el corregimiento de La Sierra en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar.

3

3. A la luz de la información presentada por la sociedad peticionaria, se pretende **“desarrollar la construcción y operación del proyecto de generación solar fotovoltaico denominado Pétalo del Cesar I, dicho proyecto tendrá una capacidad de generación de 9.9 MW de corriente activa (AC) y estará localizado en el Corregimiento La Sierra, perteneciente al municipio de Chiriguana”**. Mediante oficio OFSGA -574 del 28 de junio de 2021 emanado de este despacho, se estableció la no exigibilidad de licencia ambiental para este proyecto.
4. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
5. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
6. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de iniciación o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de Chiriguana - Cesar.
7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

053

Continuación Auto No 053 de 21 SEP 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901.012.340-1, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del Proyecto Solar Fotovoltaico Pétalo Cesar I (9.9 MW), a desarrollarse en el corregimiento de La Sierra en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar.

4

No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 8.197.984. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2= 212239)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a+g)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.461.254,00	1	2,5	0,3	0,41	\$ 298.863,00	\$ 747.157,50
1	13	\$ 5.461.254,00	1	2,5	0,3	0,41	\$ 298.863,00	\$ 747.157,50
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,1	0	0	\$ 546.125,40
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 6.558.386,89
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 6.558.386,89
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 1.639.596,72
VALOR TABLA UNICA								\$ 8.197.983,61
(1) Reducción Mitra transporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022), Folio No. 304	\$ 30.528.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	1.000.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	30.528
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 30.528.000.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	30.528
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	122.112.000,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Continuación Auto No **053** de **21 SEP 2022** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901.012.340-1, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del Proyecto Solar Fotovoltaico Pétalo Cesar I (9.9 MW), a desarrollarse en el corregimiento de La Sierra en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar.

5

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 8.197.984.**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901.012.340-1, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del Proyecto Solar Fotovoltaico Pétalo Cesar I (9.9 MW), a desarrollarse en el corregimiento de La Sierra en jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el corregimiento de La Sierra en jurisdicción del municipio de Chiriguana - Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 16, 17 y 18 de noviembre de 2022, con participación del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales Wilson Román Márquez Daza y del Ingeniero Civil Jorge Alberto Armenta Jiménez, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: La sociedad BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S, con identificación tributaria No 901.012.340-1, debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Autorización para realizar aprovechamiento forestal en el predio de M.I No 192-1729, suscrita por propietario de dicho inmueble.
2. Autorización para realizar aprovechamiento forestal en el predio de M.I No 192-45231, suscrita por propietario de dicho inmueble.

Continuación Auto No **053** de **21 SEP 2022** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901.012.340-1, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del Proyecto Solar Fotovoltaico Pétalo Cesar I (9.9 MW), a desarrollarse en el corregimiento de La Sierra en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar.

6

3. Aclarar si el proyecto también se ejecutará en zona urbana toda vez que el certificado de tradición y libertad de M.I No 192-45231, establece dicha zona para el predio.
4. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 3 meses, de BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S.E.S.P. con identificación tributaria No 901.409.748-6.
5. Autorización para tramitar aprovechamiento forestal a favor de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S, suscrita por el representante legal de BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S.E.S.P. con identificación tributaria No 901.409.748-6, toda vez que las escrituras públicas de servidumbre se constituyeron a favor de esta sociedad. En dicho documento debe establecerse si BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S.E.S.P, se encuentra facultada para ceder servidumbre.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901.012.340-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ocho Millones Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$ 8.197.984) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar a través del correo electrónico gestionambiental@corpocesar.gov.co. antes de las 6.00 PM del día 4 de noviembre de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Chiriguana (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901.012.340-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Continuación Auto No **053** de **21 SEP 2022** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901.012.340-1, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del Proyecto Solar Fotovoltaico Pétalo Cesar I (9.9 MW), a desarrollarse en el corregimiento de La Sierra en jurisdicción del municipio de Chiriguana – Cesar.

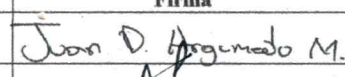
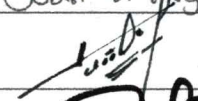
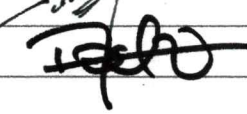
7

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **21 SEP 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN DAVID ARGUMEDO MARTÍNEZ Profesional de Apoyo-Contratista	
Revisó	JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Aprobó	ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ Subdirector General Área de Gestión Ambiental	

Expediente No SGA 015-2022

Yenis PL./Correspondencia enviada externa 2022